



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXI
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 12 DE
JUNIO DE 2016

No. 47

DECRETO No. 554.-

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS
ARTICULOS DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 555.-

POR EL QUE SE ADICIONA Y MODIFICA LA LEY ORGANICA DEL
MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 29

ACUERDO No. 174.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO MUESTRAL
PARA LA VERIFICACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
LAS BOLETAS ELECTORALES UTILIZADAS EN LA JORNADA
ELECTORAL 2016.

PAG. 35

CONVENIO
DE COORDINACION.-

DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA
DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL EN LO SUCESIVO
"FASP", EL CUAL SE CELEBRO ENTRE EL SECRETARIADO
EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 43

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N3-2016, RELATIVA A LA ADQUISICION DE PLACAS Y CALCOMANIAS DE IDENTIFICACION VEHICULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PAG. 49

ESTADO FINANCIERO.-

CORRESPONDIENTE AL CIERRE DEL MES DE MAYO DE 2016 DE LA DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 50

ACUERDO No. 986/2016.-

POR EL QUE SE OTORGА A LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA JARDIN DE NIÑOS CHISPITA, S.C. AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR EN TURNO MATUTINO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA JARDIN DE NIÑOS CHISPITA, S.C.

PAG. 52



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 21 de Enero del presente año, el C. Diputado *Eduardo Solís Nogueira*, Diputado integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Vivienda y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, integradas por los CC Diputados: Eduardo Solís Nogueira, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Lázaro Herrada González, José Ángel Beltrán Félix, Felipe Francisco Aguilar Oviedo, Felipe Meraz Silva, Juan Quiñones Ruiz, María del Carmen Villalobos Valenzuela y Julián Salvador Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El proyecto de modificaciones repite el reconocimiento del derecho a la vivienda digna y decorosa, el cual se encuentra plasmado en el texto constitucional federal y local, derecho que encuentra desarrollo y refuerzo interpretativo en criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación y en Tribunales Internacionales.

La iniciativa tiene como propuesta esencial el que el Estado y los municipios, a través de sus organismos de vivienda, faciliten y promuevan la asistencia técnica en la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de vivienda de interés social y popular, señalando que para tal efecto, podrán suscribir convenios con dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y de los municipios, propietarios, desarrolladores, productores sociales de vivienda e instituciones educativas de educación superior públicas y privadas, con el objetivo de brindar a la sociedad un verdadero acompañamiento que les permita proteger su patrimonio y proporcionarles los conocimientos técnicos necesarios para la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de vivienda de interés social y popular.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

El iniciador señala que esta asistencia técnica sea proporcionada por personas que posean conocimientos en la materia y que deriven de la celebración de convenios con las dependencias, instituciones y personas antes señaladas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En el año de 1983 se incorpora a nuestra Carta Fundamental el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, señalando asimismo que la Ley fijaría los instrumentos y apoyos con los cuales alcanzar tal objetivo.

Esta reforma constitucional se plasmó en un ambiente de amplia tensión social, pues un año antes nuestro país había atravesado por una crisis económica, que tuvo como una de sus principales consecuencias y medidas la de nacionalizar la banca.

En este contexto, la Constitución retomó su papel de guía fundamental del actuar social y gubernamental y si bien se reconoció que *"las normas jurídicas por si mismas no cambian la realidad, pero constituyen instrumentos trascendentales que, en manos de un gobierno democrático, impulsan el progreso social. Las exigencias de la sociedad mexicana se han expresado en normas constitucionales"*.

Así las cosas, el concepto de vivienda digna y decorosa ha sido desarrollado por el Poder Judicial de la Federación en diversas jurisprudencias, algunas citadas por el promovente, sobresale la de rubro "**DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUELLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS**" y para el tema que nos ocupa, nos interesa resaltar el criterio de rubro: "**DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. EL ESTADO MEXICANO ESTA OBLIGADO A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PARA CUMPLIR CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DE VIVIENDA, PERO SU CUMPLIMIENTO NO ES EXCLUSIVO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO,**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

*SINO QUE SE HACE EXTENSIVO A LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL
QUE PARTICIPAN EN LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO."*

Entonces, el derecho a la vivienda digna y decorosa es un compromiso pero también un fuerte reto que se debe asumir, ya que según lo señalado en la Política Nacional Urbana y de Vivienda, la expansión de las ciudades en los últimos 50 años ha sido masiva y desordenada dado que, por ejemplo, en las ciudades existían asentamientos irregulares, la política pública era reactiva y orientada a la regularización y no a la oferta de suelo.

SEGUNDO.- Como fue señalado en el debate que dio origen al derecho a la vivienda digna y decorosa, este concepto quedaría incompleto si no se le señalan obligaciones para cumplirse, fue por ello que se incluyó el que "La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.", de este párrafo deriva la importancia de un diseño normativo que responda a las necesidades de una sociedad demandante de condiciones dignas de vida, ante lo cual sin duda el papel del Poder Legislativo se torna relevante para construir un marco jurídico que facilite herramientas para abatir cualquier tipo de rezago en tal derecho.

TERCERO.- Se coincidió en lo esencial con lo planteado en la iniciativa, ya que el hecho de que el Estado y los Municipios puedan celebrar convenios con instituciones gubernamentales, educativas y organismos privados y sociales a fin de impulsar la investigación, asesoría, asistencia y apoyo técnico calificado en la construcción y mejoramiento de vivienda, representa un avance sustancial, más aún, cuando esta va dirigida a la vivienda de interés social y popular.

El concepto de asistencia técnica no resulta extraño para nuestra legislación, en este caso se señala que la Política de Vivienda del Estado se orientará por diversos principios, líneas generales y acciones, entre los cuales se precisa: *Fomentar la asesoría y asistencia integral en materia de gestión social, financiera, legal, técnica y administrativa, para el desarrollo y ejecución de la acción habitacional;* (Fracción IX del artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de Durango).

De igual manera el artículo 5 de esta Ley de Vivienda, establece:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere la presente Ley deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales; adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios básicos; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, apoyo, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda digna refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual se incorporarán medidas de información, competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.

Esta misma norma, al referirse a la "Atención de la vivienda rural", señala en la fracción III del numeral 60 que:

Artículo 60. Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:

III. Ofrecer apoyos y asistencia técnica, social, jurídica y financiera que combine el ahorro, el crédito y el subsidio con el trabajo de los beneficiarios en los distintos tipos y modalidades de vivienda;

Igualmente en la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado se encontró las siguientes referencias:

Artículo 110.- Los proyectos de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población se consideran como programas parciales de desarrollo urbano y deberán contener:

III. Los estudios y la prestación de la asistencia técnica;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 112.- Se dispondrán normas específicas y requisitos a que se sujetarán las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para:

IV. La promoción de estímulos, prestación de asistencia técnica y asesoría, fomentando la regularización de la tenencia de la tierra y de las construcciones.

Artículo 189.- Los instrumentos y apoyos al desarrollo de la política estatal de vivienda, que establece la presente ley, comprenden:

III. Los estímulos y fomentos para la producción, distribución y uso de materiales básicos y asistencia técnica para la construcción;

Artículo 197.- A fin de dar cumplimiento al Programa Estatal de Vivienda, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales, deberán y propiciarán:

V. Establecer los medios para capacitar y dar asistencia técnica a grupos sociales organizados para el desarrollo habitacional.

• **CUARTO.-** En el análisis realizado por la dictaminadora se coincidió en perfeccionar el texto propuesto, haciendo las siguientes modificaciones:

a).- En el glosario de la Ley de Vivienda del Estado se señala que se entenderá por Comisión Estatal a la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda, pero a lo largo del articulado no se utilizaba la denominación abreviada, por lo que se hace el ajuste para que en toda la ley se use el término Comisión Estatal.

En esta misma línea, en la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado se hacía referencia al Instituto de Vivienda del Estado de Durango, por lo que se corrige ese concepto y actualizarlo a Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, lo anterior como una manera de dar cumplimiento al artículo noveno transitorio del decreto número 98 de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

b).- Ahora, si bien es cierto se propone la inclusión de un artículo 60 bis, se consideró establecer tal redacción en un nuevo párrafo del artículo 30 de la Ley



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

de Vivienda ya que este artículo se encuentra insertado en el capítulo denominado *DE LA PROMOCIÓN Y CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO*, además tal artículo 30 es el que hace referencia a la "Participación de promotores sociales".

c).- La iniciativa plantea que el Estado y los municipios, a través de sus organismos de vivienda puedan suscribir los convenios ya señalados, esta disposición puede tornarse limitativa en el caso de los municipios, ya que no todos cuentan con dicha estructura gubernamental, por lo que creemos prudente eliminar dicha oración.

d).- De igual manera, la iniciativa plantea que la asistencia técnica se otorgue en la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de vivienda de interés social y popular.

Sin embargo, se encontró que dentro del capítulo de definiciones el concepto de mejoramiento de vivienda incluye el de ampliación y el de rehabilitación, para mejor comprensión se cita la fracción VIII del artículo 3 bis de la Ley de Vivienda:

Mejoramiento de Vivienda: Acciones tendientes a renovar y consolidar las viviendas en deterioro físico o de funcionalidad, ejecutando acciones de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que promueva una vivienda digna y decorosa;

Por lo que a fin de no generar confusiones en los conceptos ya establecidos, proponemos la redacción que se inserta en este dictamen en el nuevo párrafo del artículo 30.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 554

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 bis en su fracción IV; 7 en su fracción V; 8 en su fracción XII; 10; 11 en su párrafo primero; 12 en su párrafo primero; 13; 14; 15 en su párrafo primero, así como su párrafo cuarto y quinto; 17 en su fracciones I, III, IV, V, VII, XI; 18 en su párrafo primero y su fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX; 19; 20; 23 en su fracción III; 27 en su párrafo tercero; 29; 30 en su párrafo primero y segundo; 31; 39; 40 en su párrafo primero; 41 en su párrafo primero; 44; 46 en su párrafo segundo; 48; 49; 51; 52; 55 en su párrafo primero; 56 en su párrafo primero; 57; 61; 62 en su párrafo primero; 63 y 64 en su párrafo segundo, todos de la Ley de Vivienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3 bis.-.....

I.- a la III.-.....

IV.- Junta de Gobierno: Autoridad Suprema, de la Comisión Estatal;

V a la XX.-.....

Artículo 7.-....,

I.- a la IV.-.....

V.- Designar y remover libremente al Director General de la Comisión Estatal;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VI.- a la IX.-.....

Artículo 8.-

I.- a la XI.-.....

XII.- Celebrar con dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, propietarios, desarrolladores, productores sociales de vivienda, e instituciones educativas de nivel superior públicas y privadas, toda clase de actos jurídicos para el desarrollo de programas de vivienda y acciones inmobiliarias, para coordinar programas de construcción, autoconstrucción, asistencia técnica, mejoramiento, rehabilitación y ampliación de vivienda; regularización de la tenencia de la tierra; determinación y constitución de reservas territoriales con fines habitacionales, producción y distribución de materiales de construcción;

XIII.- a la XVI.-.....

Artículo 10. El domicilio legal de la Comisión Estatal, será la ciudad de Victoria de Durango, Durango, contando con la facultad, previa autorización de la Junta de Gobierno, para instalar unidades administrativas en otras localidades del Estado, cuando así sea necesario, atendiéndose además a la disponibilidad de carácter presupuestal con la que se cuente.

Artículo 11. La Comisión Estatal, tiene por objeto:

I.- a la XXIV.-.....

Artículo 12. El patrimonio de la Comisión Estatal estará integrado por:

I.- a la IV.-.....

Artículo 13. La Comisión Estatal gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto contará con una administración ágil y eficiente y se



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

Artículo 14. Para su operación, administración y funcionamiento, la Comisión Estatal contará con una Junta Gobierno y un Director General, así como con las unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto.

Artículo 15. La autoridad suprema de la Comisión Estatal es su Junta de Gobierno que se integra con:

I.- a la II.-....

- a).-....
- b).-....
- c).-....
- d).-....

.....
.....
.....
.....
El Comisario Público de la Comisión Estatal, que será designado por la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, participará en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma que se lleven a cabo, teniendo derecho a voz, sin voto.

Así mismo el Director General de la Comisión Estatal fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, teniendo derecho a voz, sin voto.

Artículo 17.-.....

I.- Aprobar el Reglamento Interior de la Comisión Estatal;

II.-....

III.- Aprobar el Programa Operativo Anual de la Comisión Estatal;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

IV.- Autorizar, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, la estructura orgánica básica y los niveles de puestos de los trabajadores de la Comisión Estatal, a propuesta del Director General;

V.- Autorizar las políticas para la celebración de todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, créditos, mandatos y comisiones relacionados con el objeto de la Comisión Estatal;

VI.-.....

VII.- Autorizar el establecimiento, reubicación y cierre de las unidades administrativas de la Comisión Estatal en los municipios del Estado, a propuesta del Director General;

VIII.- a la X.-.....

XI.- Las demás que determine la presente Ley, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. El Director General de la Comisión Estatal tendrá la representación legal del mismo y contará con las siguientes facultades:

I.-.....

II.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión Estatal;

III.-.....

IV.- Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de los programas y las funciones de la Comisión Estatal;

V.- Otorgar y revocar poderes, con arreglo a las disposiciones legales aplicables, para la representación de la Comisión Estatal;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VI.- Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal, así como los programas operativos del mismo;

VII.- Presentar ante el Ejecutivo del Estado y la Junta de Gobierno el Informe Anual de las actividades de la Comisión Estatal;

VIII.- Proponer a la Junta de Gobierno, las condiciones generales de trabajo de la Comisión Estatal; y

IX. Las demás que determine la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Los trabajadores de la Comisión Estatal se regirán conforme a lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 20. La Comisión Estatal, además del órgano de vigilancia, tendrá un órgano de control interno que será parte integrante de su estructura y desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita dicha dependencia.

Artículo 23. La Programación en materia de vivienda se establecerá en:

I.- a la II.-....

III.- El Programa Operativo Anual a cargo de la Comisión Estatal, mismo que regirá la ejecución de acciones específicas.

Artículo 27.-....

El Reglamento de esta Ley determinará los contenidos mínimos, metodología y demás elementos para la formulación, consulta, aprobación, registro y difusión



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

del Programa Estatal de Vivienda, de los programas municipales en la materia, así como del Programa Operativo Anual de Vivienda a cargo de la Comisión Estatal.

Artículo 29.- La participación de los promotores privados en los programas de vivienda que realice o promueva el Estado, estará sujeta a la coordinación, supervisión y certificación del Ayuntamiento respectivo y de la Comisión Estatal, la cual dictará las normas para la ejecución de las obras e inversiones, incluyendo las de urbanización y contratación correspondientes, así como los requisitos y trámites, el registro de los promotores y la entrega de garantías, dependiendo del alcance de obra, en observancia de las disposiciones vigentes.

Artículo 30.- La participación de los promotores sociales en los programas de vivienda del Estado, estará sujeta a la supervisión del Ayuntamiento correspondiente y la Comisión Estatal, dependencia ante la que deberán estar acreditados y registrados, conforme a las disposiciones que emita, mismas que permitirán el desarrollo autónomo de los promotores sociales y básicamente estarán orientadas a garantizar la transparencia en el manejo y aplicación de los recursos, vigilando en todo momento el que estén a salvo los derechos de los beneficiarios y productores.

La Comisión Estatal y los municipios promoverán la celebración de convenios con dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal así como con instituciones de educación superior públicas y privadas, dirigidas a impulsar la investigación, asesoría, asistencia y apoyo técnico calificado en la construcción y el mejoramiento de vivienda de interés social y popular.

Artículo 31.- La Comisión Estatal promoverá la celebración de acuerdos con el Colegio de Notarios del Estado de Durango, que tengan por objeto la simplificación y facilitación de trámites y procedimientos, así como la reducción de costos del proceso habitacional.

Artículo 39.- La Comisión Estatal promoverá, en coordinación con los municipios, la operación y puesta en marcha de un procedimiento único, sencillo y ágil, de acuerdo a sus posibilidades; que permita en una sola dependencia gestionar todos los trámites vinculados con los permisos, licencias



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

y autorizaciones relacionados con la materia, con el objeto de reducir los trámites y costos relacionados con la producción de vivienda.

Artículo 40.- En los programas de adquisición de reservas territoriales, regularización de la tenencia de tierra o construcción o mejoramiento de viviendas de interés social o popular, dirigidos a la población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad, promovidos por la Comisión Estatal, los gobiernos del Estado y de los municipios otorgarán los beneficios, exenciones, aplicación de subsidios y facilidades administrativas relacionadas con los siguientes actos:

I.- a la III.-.....

.....

Artículo 41.- El Reglamento de la presente Ley definirá las medidas e instrumentos necesarios para el financiamiento a la producción, mejoramiento y adquisición de vivienda, en especial de los recursos a cargo de la Comisión Estatal; debiendo en todo caso, promover y fomentar la participación de los sectores social y privado, en el diseño y aplicación del ahorro, el crédito y el subsidio en los distintos programas de vivienda.

.....

Artículo 44.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Comisión Estatal y de acuerdo con lo previsto en la presente Ley, deberá realizar los estudios que determinen los requerimientos de tierra para vivienda que permitan el desarrollo de los programas en la materia, en sus distintos tipos y modalidades. Los cuales tomarán en cuenta las necesidades presentes y futuras y, conforme a los resultados de estos, se diseñarán los programas de adquisición o incorporación de tierra específicos.

Artículo 46.-.....

La Comisión Estatal promoverá ante los organismos financieros de vivienda que solo sean elegibles en sus programas y líneas de acción, viviendas que se ubiquen en desarrollos, conjuntos o fraccionamientos que cumplan puntualmente con las normas urbanísticas y ambientales aplicables, así como aquellos que tiendan a la adecuada densificación del espacio urbano.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 48.- La Comisión Estatal promoverá programas, acciones y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, así como la participación de propietarios, promotores, desarrolladores, organizaciones vecinales y usuarios para generar o reutilizar suelo con oportunidad, calidad y servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda.

Artículo 49.- La Comisión Estatal promoverá e impulsará proyectos inmobiliarios en los que se transfieran tierras de uso común o parceladas, a sociedades mercantiles o civiles en las que participen ejidatarios o comuneros tenedores de las mismas, dando prioridad de acceso a los productores sociales de vivienda, de conformidad con la presente Ley, la Ley Agraria y demás disposiciones legales aplicables. En todo caso deberá asegurarse el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y fraccionamientos correspondientes.

Artículo 51.- El reglamento de la presente Ley contendrá las disposiciones relacionadas con los mecanismos de información, calificación y clasificación de los bienes de la Comisión Estatal y de otras entidades u organismos, con el objeto de normar técnica, financiera y socialmente su aprovechamiento.

Artículo 52.- La Comisión Estatal, para desarrollar sus programas de suelo y reservas territoriales, podrá ejercer el derecho de preferencia en los predios comprendidos en las declaratorias de reservas, a que alude el artículo 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Artículo 55.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión Estatal promoverá, en coordinación con las autoridades competentes, que en el desarrollo de las acciones habitacionales, en sus distintos tipos y modalidades, así como en la utilización de recursos y servicios asociados, se asegure que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 56.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Estatal fomentará la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de eco-tecnologías y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.

.....
.....
Artículo 57.- La Comisión Estatal promoverá que las autoridades municipales expidan y apliquen sus reglamentos de construcción y demás disposiciones que contengan los requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan los responsables y las responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen en cada etapa del proceso de producción de vivienda.

Artículo 61.- Se crea el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Suelo y Vivienda, cuya integración y administración estará a cargo de la Comisión Estatal.

Artículo 62.- El Sistema de Información contendrá los elementos que permitan mantener actualizado el inventario habitacional, determinar los cálculos sobre rezago y las necesidades presentes y futuras de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos así como la oferta de vivienda y los requerimientos de suelo. Igualmente contendrá la relación de beneficiarios de las acciones de suelo y vivienda de la Comisión Estatal y de otros organismos habitacionales.

.....
Artículo 63.- La Comisión Estatal diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de programas, acciones y financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 64.-.....

En la generación de la información de vivienda deberá promoverse la utilización de los datos catastrales geo-referenciados de los predios o viviendas de que se trate, que permitan su fácil identificación y proceso. La Comisión Estatal promoverá la expedición de los lineamientos en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3 en su fracción XXIX; 7 en su fracción IV; 10 en su fracción IV; 26 en su fracción III; 31 en su párrafo primero y segundo; 32 en su párrafo primero; 33 en su párrafo primero y su fracción III en el inciso d); 34; 35; 36; 37 en su párrafo primero y su fracciones III, VIII, XIII, XXIII; 38 en su párrafo primero y su fracción IV; 39 en su párrafo primero y su fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, X, XII; 40 en su fracción V; 41 en su párrafo primero y su fracciones I, inciso a), II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV; 42 en su fracciones I, II, III; 43 en su fracción I y 128; se adiciona una fracción VIII al artículo 11, recorriéndose en su orden las subsecuentes, todos de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3.-.....

I.- a la XXVIII.-.....

XXIX.- COESVI: Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango;

XXX.- a la LXI.-.....

Artículo 7.-

I.- a la III.-.....

IV.- La COESVI.

Artículo 10.-

I.- a la III.-



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

IV.- Promover y adquirir con base en los planes y programas de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras y Servicios Públicos, las reservas territoriales por parte del Gobierno del Estado, en coordinación con COESVI y en su caso juntamente con los ayuntamientos para la ejecución de dichos programas;

Artículo 11.- Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I.- a la VII.-.....

VIII.- Celebrar convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, propietarios, desarrolladores, productores sociales de vivienda e instituciones educativas de nivel superior públicas y privadas, para el desarrollo de programas de vivienda y acciones inmobiliarias, para coordinar programas de construcción, autoconstrucción, asistencia técnica, mejoramiento, rehabilitación y ampliación de vivienda; o cualquier otra acción encaminada al cumplimiento de la Política Estatal de Vivienda;

IX.- Formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, así como autorizar la fusión, etc.;

X.- Coordinar los Planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal con el estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo;

XI.- Coordinar con el apoyo y asesoría de la Secretaría, la elaboración, ejecución, control y evaluación de los programas de ordenación de zonas conurbadas, regionales y subregionales de Desarrollo Urbano;

XII.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, la fundación de nuevos centros de población previo dictamen de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano;

XIII.- Promover la participación de los sectores social y privado en la formulación, ejecución, modificación, actualización y evaluación de los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, y los que de estos se deriven.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XIV.- Municipalizar los fraccionamientos cuando se hayan cubierto los requisitos legales y reglamentarios; y

XV.- Vigilar los fraccionamientos que no hayan sido municipalizados, para que los fraccionadores presten adecuada y suficientemente los servicios a que se encuentran obligados conforme a esta Ley.

Artículo 26.-.....

I.- a la II.-.....

III.- Un Coordinador Ejecutivo, que será el Director General de COESVI; y

IV.-.....
.....

**CAPÍTULO VII
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO**

Artículo 31.- La COESVI, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter técnico, sujeto a los lineamientos que en política de vivienda fije el Estado.

La COESVI, será el organismo rector en materia de vivienda en el Estado y estará por lo tanto facultado para ejecutar programas y construir viviendas de interés social y popular, así como sus obras de urbanización, conocerá y coordinará las acciones que en materia de vivienda desarrollen las diversas instancias tanto federales, estatales y municipales de conformidad a lo previsto por la presente Ley y las demás disposiciones aplicables, el Instituto funcionará permanentemente en la ciudad Capital del Estado y con jurisdicción en toda la entidad federativa, pudiendo establecer representaciones en otras poblaciones del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 32.- La COESVI, para el cumplimiento de sus atribuciones contará con los siguientes órganos:

I.- a la IV.-.....

Artículo 33.- El Consejo de Administración de la COESVI, se integrará por:

I.- a la III.-.....

- a).....
- b).....
- c).....
- d) El Director General de la COESVI;

.....
Artículo 34.- Por cada representante propietario del Consejo de Administración de la COESVI, se designará un suplente, que lo sustituirá en sus faltas temporales y en todo caso, será el Secretario quien supla las faltas del Presidente.

Artículo 35.- El Consejo de Administración de la COESVI celebrará sesiones ordinarias semestrales y extraordinarias cada vez que su Presidente lo estime necesario.

.....
Artículo 36.- El reglamento interior, que para el efecto expida la COESVI a propuesta de su Presidente, normará la organización y el funcionamiento interno del mismo.

Artículo 37.- La COESVI tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la II.-.....

III.- Diseñar, implantar y operar el Sistema Estatal de Vivienda, en coordinación con el Consejo respectivo, coordinado además los programas de vivienda que



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

a través de la misma COESVI se desarrolle en el Estado y operar los fondos de vivienda que para el efecto, se constituyan;

IV.- a la VII.-.....

VIII.- Asignar y enajenar las viviendas que construya la COESVI, de conformidad con las normas establecidas en la presente Ley;

IX.- a la XII.-.....

XIII.- Comercializar los inmuebles propiedad de la COESVI, teniendo la facultad de adquirir, vender, arrendar, permutar o realizar cualquier contrato translativo de dominio o de uso sobre dichos inmuebles de acuerdo con la autorización del Consejo de Administración;

XIV.- a la XXII.-.....

XXIII.- Fomentar la autoconstrucción, mejoramiento, rehabilitación y ampliación de vivienda de interés social y popular, proporcionando asistencia técnica, para lo cual podrá celebrar convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, propietarios, desarrolladores, productores sociales de vivienda e instituciones educativas de nivel superior públicas y privadas que tengan los conocimientos en la materia;

XXIV.- a la XXVII.-

Artículo 38.- El patrimonio de la COESVI; se integrará con:

I.- a la III.-.....

IV.- Los recursos que se otorgan por la comercialización o ejecución de los programas de la COESVI, los rendimientos, frutos, productos y aprovechamientos que obtenga de sus operaciones o que le correspondan por cualquier título;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

V a la VII.-.....

● Artículo 39.- El Consejo de Administración, será el órgano rector de la COESVI y tendrá las siguientes facultades:

● I.- Expedir el reglamento interno de la COESVI, aprobando la estructura básica para la organización de la propia COESVI y las modificaciones que posteriormente sean procedentes;

II.- Procurar el incremento del patrimonio de la COESVI y vigilar su administración mediante la práctica de las auditorias que estime necesarias;

III.- Las actividades y servicios de interés público a cargo de la COESVI, se examinarán y en su caso se aprobarán dentro de los últimos tres meses del año término en el cual se aprobarán los programas anuales y especiales de operación y los presupuestos de ingresos y egresos que se cumplirán en cada ejercicio anual;

IV.- a la V.-.....

VI.- Vigilar la aplicación correcta de los recursos que por cualquier título obtenga la COESVI;

VII.- Solicitar la asesoría de organismos cuyas funciones se realicen con los objetivos de la COESVI, cuando lo estime conveniente;

VIII.- Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Vivienda, las políticas generales y definir las prioridades a que deberán sujetarse las actividades de la COESVI;

IX.-.....

X.- Aprobar la concertación de empréstitos para el financiamiento de las actividades de la COESVI;

XI.-



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XII.- Decidir sobre los asuntos que plantea el Director General de la COESVI, así como resolver lo no previsto por la presente Ley y que sea objeto de las funciones que realice el Instituto.

Artículo 40.-

I.- a la IV.-.....

V.- En general realizar y autorizar lo necesario para el mejor funcionamiento de la COESVI.

Artículo 41.- El Director de la COESVI, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Administrar y representar legalmente a la COESVI, así como:

a) Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la COESVI;

De la b) a la g).-.....

II.- El Director de la COESVI no podrá vender, ceder, enajenar o gravar los bienes que formen el patrimonio del organismo, sin la autorización del Consejo Directivo;

III.- Presentar anualmente al Consejo de Administración y remitir al Ejecutivo del Estado, para la integración de la cuenta pública informes del desempeño de las actividades de la COESVI, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

IV a la V.-.....

VI.- Publicar el balance anual, estados financieros y el informe de actividades de la COESVI en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno o más de los periódicos de mayor circulación, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su aprobación;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VII.-.....

VIII.- Dirigir, administrar y supervisar todos los asuntos de la competencia de la COESVI;

IX.-.....

X.- Ejecutar los programas de obras de la COESVI;

XI.- Establecer los métodos que permitan un óptimo aprovechamiento de los bienes, muebles e inmuebles de que disponga la COESVI para la realización de su objeto;

XII.- Proponer al Consejo las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la COESVI;

XIII.- Formular los programas operativos de la COESVI, así como establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

XIV.- Suscribir en su caso los nombramientos de los servidores públicos de la COESVI, sean eventuales, a obra determinada o de planta; y

XV.-.....

Artículo 42.- El Comité de asignaciones se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Director General de la COESVI;

II.- Un Secretario, que será el Subdirector General de la COESVI; y

III.- Tres vocales, que serán: el Subdirector Técnico, el Subdirector Social y el Subdirector Jurídico de la COESVI.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 43.- El Comité de asignaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Determinar los grupos que deban considerarse como posibles adquirientes en los programas que realice la COESVI, y

II.-.....

a

Artículo 128.- Las instancias reguladoras como Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango (COESVI), sector agrario y las que resultaren, solicitarán a los ayuntamientos, las autorizaciones urbanísticas para llevar a cabo los procesos de regularización de la tenencia de la tierra.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



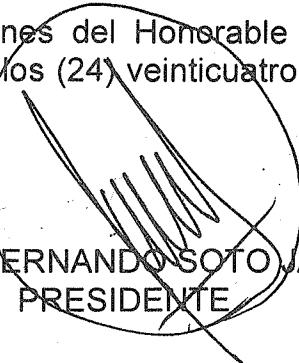
CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Mayo del año (2016) dos mil dieciséis.



LXVI LEGISLATURA

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA



LUIS FERNANDO SOTO JACQUEZ
PRESIDENTE



DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
30 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA,
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 29 de Marzo del presente año, el Diputado Israel Soto Peña integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Rosalvo Meza Sifuentes, Eduardo Solís Nogueira, Luis Iván Gurrola Vega, Israel Soto Peña y Eusebio Cepeda Solís; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El iniciador propone establecer como una responsabilidad y atribución de los ayuntamientos la expedición de la *carta de identidad o de existencia* y que esta sea ejercitada a través de los secretarios del Ayuntamiento.

La iniciativa define la *carta de identidad o de existencia* "como un documento de identificación con fotografía que ayuda a las personas a realizar diversos trámites, sobre todo en aquellos casos de extravío de la credencial de identidad ciudadana expedida por el Instituto Nacional Electoral, la Cartilla Militar, el Pasaporte o cualquier otra identificación personal oficial con fotografía".

Señala el proponente que este documento ya es expedido por la mayoría de los ayuntamientos duranguenses, a través de sus secretarios, y que en algunos casos los notarios públicos expiden un documento similar.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Tal y como señala el iniciador, tradicionalmente los ayuntamientos a través de sus secretarías han expedido constancias o certificados de residencia a los habitantes del municipio.

Estos certificados o cartas de residencia, por ejemplo, son ampliamente solicitados por quienes deben comprobar la residencia, ya sea para realizar algún trámite oficial o inclusive para cumplir con convocatorias de cargos públicos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SEGUNDO.- En el caso particular de los duranguenses que migran a otro país, este tipo de documentos resultan de gran utilidad para identificarse tanto con autoridades mexicanas como de otra nación.

Conviene resaltar que diversos consulados de México hacen referencia a las "cartas de origen o identidad", por ejemplo el Consulado General de México en San Antonio Texas, en el vínculo de comunicados de su página oficial de internet, al contestar la pregunta *¿No cuentas con una identificación oficial?*, se sugiere tramitar una carta de identidad, señalando que *El objetivo de la Carta de Origen o carta de Identidad, es proporcionar un documento oficial de identificación a cualquier ciudadano mexicano residente en el extranjero, únicamente se puede trámitar en México, por lo cual el interesado o alguno de sus familiares deberá presentarse en el departamento de constancias de la delegación o municipio más cercano a su domicilio, cumpliendo con los requisitos solicitados.¹*

TERCERO.- La medida legislativa propuesta no resulta desconocida a los ordenamientos jurídicos ni al propio accionar de los ayuntamientos tanto de nuestra entidad como del resto del país, así por ejemplo, los ayuntamientos de Chihuahua, Chihuahua; Querétaro, Querétaro; Cancún, Quintana Roo; San Luis Potosí, San Luis Potosí, expiden cartas de residencia o de identidad, según la denominación que ellos determinen.

Caso particular el del Estado de Michoacán ya que ahí el trámite se realiza a través de la Secretaría del Migrante del Gobierno Estatal.

De igual manera, resulta importante la información vertida en la página oficial del gobierno municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua donde al referirse a la carta de Origen señala que es: *Trámite necesario para obtener una identificación oficial con fotografía.- Documento solicitado por personas de origen Mexicano que radican en Estados Unidos sin Legal estancia e identificación oficial mexicana vigente.- La identificación es requerida por los consulados mexicanos en Estados Unidos para otorgar el número consular²*

Es oportuno señalar que una de las demandas de la población migrante duranguense es que este tipo de documentos cuenten con certeza legal a fin de facilitar los trámites que ellos deben realizar tanto con autoridades migratorias o administrativas.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

De igual manera, al establecer los elementos mínimos que debe tener la carta de origen, se contará con un documento que brinda seguridad tanto al Ayuntamiento como al interesado.

CUARTO.- Ahora bien, el examen realizado a la iniciativa arroja tres modificaciones sustanciales, las cuales se explican a continuación:

- a) Si bien cada Ayuntamiento genera un nombre al documento que expide, consideramos prudente que los que se expidan en el Estado de Durango se denominen "Carta de origen", lo anterior a fin de no generar confusión o una posible contravención con la figura de "Cédula de Identidad Ciudadana" que debe expedirse a través de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, según lo establece la Ley General de Población.
- b) Se perfecciona la redacción de la fracción VIII del numeral 85, a fin de adicionarle que en tratándose de cartas de origen los ayuntamientos procurarán que en dichos documentos se incluyan como mínimo, el nombre, lugar y fecha de nacimiento así como una fotografía reciente de la persona a favor de quien se expide el documento.
- c) Se modifica la redacción del artículo segundo transitorio a fin de que sea precisa y clara la obligación de los ayuntamientos de, en su caso, modificar sus ordenamientos jurídicos para cumplir con la atribución multicitada, ya que la redacción actual atribuye al Presidente del Congreso el exhortar a cada Ayuntamiento a actualizar su Bando de Policía y Gobierno, lo cual resulta inadecuado y por lo tanto debe corregirse a fin de no generar conflictos legales con hipótesis que no le corresponden a una representación parlamentaria, sino que debe ser una previsión obligatoria de la norma.

De igual manera se señala que en tanto los ayuntamientos adecuan su normatividad interna, las cartas de origen se tramitarán atendiendo a las prevenciones de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 555

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción X al apartado B del artículo 33 y se modifica la fracción VIII del artículo 85, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 33.

A).-

I a XII.-

B).-

I a IX.-

X.- Expedir cartas de origen, atendiendo a las prevenciones de esta Ley así como a los requisitos que se establezcan en la normatividad de cada Ayuntamiento.

C).-

I a XIV.-

D).-

I a XIV.-



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 85.

I a VII.

VIII.- Expedir certificaciones; tratándose de cartas de origen se procurará que estas contengan, por lo menos, el nombre, lugar y fecha de nacimiento, así como una fotografía reciente del interesado;

IX a XVIII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Los ayuntamientos del Estado adecuarán, en su caso, la normatividad interna que corresponda, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente.

En tanto los ayuntamientos llevan a cabo las adecuaciones que correspondan, las cartas de origen se tramitarán atendiendo a las prevenciones de este decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Mayo del año (2016) dos mil dieciseis.



FERNANDO SOTO JACQUEZ
PRESIDENTE

LXVI LEGISLATURA

DIP. ALICIA GARCIA VALENZUELA
SECRETARIA.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno

ACUERDO NÚMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número sesenta y cuatro de fecha sábado 11 de junio de 2016, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO MUESTRAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS ELECTORALES UTILIZADAS EN LA JORNADA ELECTORAL 2016.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reformaron, adicionaron y se derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. El tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Producto de esta reforma, se determina el primer domingo de junio como el día en que deberá llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se establece el inicio del Proceso Electoral para la primera semana de octubre del año anterior al de la elección, por lo que el día 7 de octubre de 2015 se declaró formalmente iniciado el Proceso Electoral 2015-2016 por parte del Consejo

General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

6. En fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo número uno, por el cual se aprobó la conformación de las Comisiones del propio Consejo General del Instituto, integradas con tres consejeros electorales, cada una, actuando uno de ellos como su coordinador quien es el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden; la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral quedó integrada por los Consejeros Electorales Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones, quien la preside, Licenciado Francisco Javier González Pérez y Licenciado Manuel Montoya del Campo.
7. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil quince, en sesión ordinaria número tres se aprueba la fusión de las comisiones de Capacitación, y Educación Cívica, y la comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, conforme a los artículos 166 fracción IV, inciso c) párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 párrafo 1 y 2, 139 párrafos 1 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 81, 82, 86, 88 párrafo 1, fracción XXV y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 4, 6 y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; dicha fusión de comisión quedó integrada por el Licenciado Francisco Javier González Pérez, como presidente; Doctora Esmeralda Valle López, como integrante; Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones como integrante.
8. El 24 de abril de 2016, el Consejo General aprobó el acuerdo número ciento cuarenta y siete, por el que se aprueban los diseños y modelos de las boletas y los demás formatos de la documentación electoral para el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el Estado de Durango y se autoriza su impresión con apego a las características determinadas y validadas por el Instituto Nacional

Electoral, en términos de los lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG950/2015.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en los que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus párrafos primero y segundo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- III. Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 76, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- IV. Que en términos del artículo 75 el Instituto tiene entre sus funciones contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

- V. Que en el artículo 218, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se establece que una vez aprobado el modelo de boletas electorales por el Instituto Nacional Electoral, será facultad de este Instituto la impresión.
- VI. Que para estos mismos fines, el artículo 104, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que dentro de las atribuciones de los organismos públicos locales, está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en apego a los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos electorales Federales y Locales.
- VII. Que para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo mencionado en los párrafos que anteceden, surge la necesidad de contratar los servicios de una empresa que de conformidad con la Ley y los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se encargue de la elaboración y suministro de la documentación y materiales electorales para el Proceso Local Electoral 2015 – 2016.
- VIII. Que el artículo 171 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece:
- a. La Ley General y esta Ley, determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:
 - b. Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
 - c. En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral;
 - d. La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General, y
 - e. La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
- IX. Que el artículo 95, párrafo 1, fracción IX y XV de la misma Ley Electoral establece que el Secretario Ejecutivo, dentro del marco de sus atribuciones

deberá proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

- X. Que la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, en estricto apego al artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, ha estado al pendiente de todo el proceso de elaboración, impresión, traslado y distribución de los materiales y documentación electorales a utilizarse en la Jornada Electoral del cinco de junio de 2016.
- XI. Que existe gran interés entre los diferentes actores políticos por constatar, a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables, que las boletas electorales que se utilicen durante la Jornada Electoral son idénticas a las que aprobó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XII. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XIII. Que a partir de la identificación de los objetivos estratégicos se articulan proyectos y acciones de todas las áreas para que los órganos del Instituto adopten las decisiones necesarias y conduzcan las actividades con un rumbo claro, para organizar el Proceso Electoral Estatal 2015-2016 de manera eficaz, eficiente y oportuna, en cumplimiento de las metas centrales de los programas institucionales, desarrollando cada una de las etapas del proceso y reforzando y transparentando el manejo y distribución de los recursos humanos, financieros y materiales que se utilizan para su organización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V, apartado C, numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 138 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango; 104 inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, 81, 171 y 218 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Durango; este Consejo General en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la realización de una verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas electorales, que se utilizaron en las casillas electorales en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016.

SEGUNDO. Para la realización de esta verificación, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, una muestra aleatoria simple de cuatro casillas por cada Cabecera Distrital.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral comunicará a cada Presidente de los Consejos Municipales, por oficio, a través de correo electrónico, del listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Cabecera Distrital.

CUARTO. Previamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidente de Consejo Municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas electorales que serán verificadas en cada muestra.

QUINTO. En una sesión extraordinaria cada Consejo Municipal cabecera de distrito, procederá a obtener las muestras correspondientes de cada tipo de elección, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

1. La verificación se realizará en los Consejos Municipales cabecera de distrito respecto de la elección que se encuentre en su poder.
2. En presencia de los miembros del Consejo Municipal, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.
3. El Consejero Presidente hará del conocimiento de los miembros del Consejo Municipal, conforme previene el Punto Cuarto de este Acuerdo, las medidas de

seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas electorales que serán verificadas.

4. Los Consejeros Electorales y los representantes de los Partidos Políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General consistentes en: microtexto en la línea punteada de perforación, microtexto en las líneas de las firmas, con carácter invertido, imagen latente, que contiene texto oculto, el cual sólo se hace visible colocando el decodificador correspondiente, microtexto en recuadro con carácter invertido y tinta invisible.
5. Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
6. En cada Consejo Municipal cabecera de Distrito se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del Consejo Municipal cabecera de Distrito enviará a la brevedad, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Municipal cabecera de Distrito se conservará el original del acta mencionada.

SEXTO. La Comisión de Organización Electoral presentará a los miembros del Consejo General un informe con los resultados de la verificación de las boletas electorales, realizada en ambas muestras, dentro de los diez días posteriores a la recepción de la última acta. Éste informe se difundirá a través de la red informática del Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que notifique, por conducto de la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Cabecera de Distrito.



NOVENO. Se instruye al Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva para que prevea lo necesario para llevar a cabo la verificación.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó por unanimidad el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número sesenta y cuatro de fecha sábado once de junio de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante el Encargado de Despacho de la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE RATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

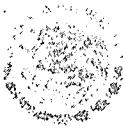
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SEGOB

MINISTERIO DE
GOBERNACIÓNSECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO "CONVENIO", DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "FASP", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JORGE HERRERA CALDERA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, LA C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JUAN CARLOS ASCENCIO PÉREZ GAVILÁN; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LAS PARTES" protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al "FASP" y al presente "CONVENIO", razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General", 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- I.5 Para efectos de operación y seguimiento del "FASP" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1,

SEGOB

SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

I.1 colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 y 62, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a partir del 15 de septiembre de 2010; por lo que cuenta con facultades para celebrar el "CONVENIO"; en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 98, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1 y 6, fracción VI, 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y demás disposiciones aplicables.

II.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del "CONVENIO".

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en: Calle Independencia # 135 Sur. Colonia Centro, Código Postal 34000 en la ciudad de Victoria de Durango, Durango.

II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FASP" designa al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sito en: Calle Patria libre 435 Fraccionamiento Domingo Arrieta, Código Postal 34180 en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del "FASP" autorizados por el artículo 7, fracción IX, en relación con el Anexo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y complementados con la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGOB

SECRETARIA DE GOBERNACIONES



**SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA**



SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2016 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$188,987,448.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$47,246,862.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$236,234,310.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente "CONVENIO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este "CONVENIO", en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

TERCERA. COMPROMIOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes; los Lineamientos para la Implementación de los Programas con Prioridad Nacional, y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" e informar

SEGOB

SECRETARIA DE GOBERNACIONES



**SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA**



para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, con la finalidad de que se alcancen los objetivos para los que están destinados.
- V. Ejercer los recursos del FASP y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, y mantener en las mismas cuentas bancarias productivas específicas; los recursos que no hayan sido ejercidos en dichas metas, para su aplicación a las acciones de seguridad pública, observando lo previsto en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes.
- VI. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:
 1. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
 2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.
- VII. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- VIII. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes.
- IX. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- X. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- XI. Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.
- XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

SEGOBSECRETARIA DE
GOBERNACIONESSECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA**CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las Unidades Administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las metas pactadas en el Anexo Técnico y sus respectivas reprogramaciones.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enterados "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

SEGOB

SECRETARIA DE
GOBERNACION



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



POR "EL SECRETARIADO"

C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Jorge Herrera Caldera
C. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE DURANGO

Miguel Ángel Olvera Escalera
C. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Maria Cristina Diaz Herrera
C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

Juan Carlos Ascencio Pérez Gavilán
C. JUAN CARLOS ASCENCIO PÉREZ
GAVILÁN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD
PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL "FASP", CELEBRADO CON EL ESTADO DE DURANGO

DGO

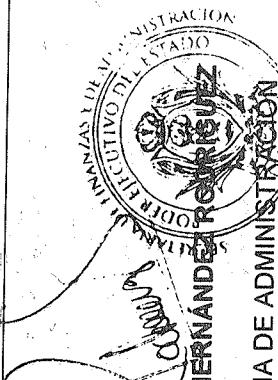
DGO-SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN-SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número EA-910002998-N3-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra no. 301 ote., colonia zona centro, c.p 34000, Durango, Durango, teléfonos: (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03, los días del 10 al 16 de Junio 2016, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 hrs.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Placas y Calcomanías de Identificación Vehicular.
Volumen a Adquirir	Los detalles de determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	10 de Junio 2016
Junta de aclaraciones	17 de Junio 2016
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Junio 2016



C.P. ANALLELY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DURANGO, DGO., 10 DE JUNIO 2016.

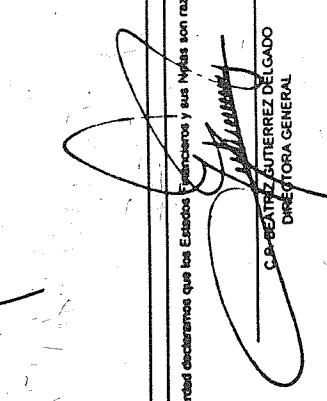
PERIODICO OFICIAL

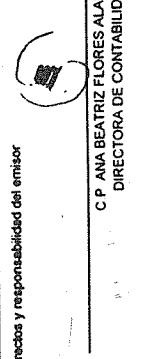
Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de mayo del 2016
(Pesos)

DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

Ejercicio Público:	Concepto	2016	Concepto	2016
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			EGRESOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gobernación -		227,485,914	Gastos de Funcionamiento	27,932,424
Impuestos		0	Servicios Personales	18,012,258
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		175,807,210	Materias y Suministros	7,951,607
Contribuciones de Mejores -		0	Servicios Generales	1,968,348
Derechos		0	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	309,160,673
Producción de Tipo Corriente		0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Atribuciones de tipo Corriente		0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		51,678,695	Subsidios y Subvenciones	0
Ingresos no Comprobados en las Fracciones de la Ley de Ingresos		0		
Causatarios en Bienes o Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones,		163,178,704	Ayudas Sociales	248,910
Subsidios y Otras Ayudas		0	Pensiones y Jubilaciones	308,911,763
Participaciones y Aportaciones		163,178,704	Transferencias a Fideicomisos, Mandatarios y Contratos Análogos	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios		0	Donativos	0
Ingresos Financieros		0	Transferencias al Exterior	0
Inversión por Variación de Inventarios		0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Detérioro u		0	Participaciones	0
Obsolescencia		0	Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones		0	Convenios	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios		0		
Total de Ingresos y Otras Beneficios		390,662,624	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1,281,048
			Eliminaciones, Depreciaciones, Detérioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,280,006
			Provisiones	0
			Disminución de Inventarios	0
			Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Detérioro y Obsolescencia	0
			Otros Gastos	0
			Inversión Pública	1,042
			Inversión Pública no Capitalizable	0
			Total de Gastos y Otras Pérdidas	338,374,145
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	52,288,479

Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados financieros y sus notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor


C.P. BEATRIZ FLORES ALAMILLO
DIRECTORA GENERAL


C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO
DIRECTORA DE CONTABILIDAD

Estado de Situación Financiera
A 31 de mayo del 2016
(Pesos)

DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

Ente Público:

CONCEPTO	Año	CONCEPTO	Año
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	60,558,405	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	40,506,086
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	119,415,924	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	248,965	Títulos a Corto Plazo	0
Inventarios	298,096	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Prestos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Desminro de Activos Circulantes	-51,321,330	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Prestaciones a Corto Plazo	60,624,395
Total de Activos Circulantes	129,199,859	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	101,130,451
Investimientos Financieros a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	381,065,463	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmobilizados, Infraestructura y Centrífugadoras en Proceso	155,630,117	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	6,350,988	Prestos Diferidos a Largo Plazo	14,655,740
Activos Intangibles	944,004	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	24,773,094
Depreciación, Desminro y Amortización / Aumentado de Bienes	-10,293,710	Prestaciones a Largo Plazo	34,228,388
Activos Difíciles	0	Total de Pasivos No Circulantes	73,855,232
Estimación por Pérdida o Desminro de Activos no Circulantes	0	Total del Pasivo	174,935,633
Otros Activos no Circulantes	0	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	
Total de Activos	623,098,982	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	45,024,158
Total del Activo	642,426,522	Aportaciones	45,024,158
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública / Patrimonio Generado	442,886,674
		Residuo del Ejercicio (Abono / Desabono)	52,288,479
		Residuo de Ejercicios Anteriores	421,801,392
		Revalúos	0
		Reservas	-31,203,197
		Radicificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencias de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública / Patrimonio	487,910,829
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	662,935,622

Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus bôndes son fielmente correctos y responsabilidad del emisor

C.P. BEATRIZ GUTIERREZ DELGADO
DIRECTORA GENERAL

C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO
DIRECTORA DE CONTABILIDAD

ACUERDO No. 986/2016

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 3 de junio de 2005, respectivamente; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 04 de marzo de 2015, presentada ante esta Secretaría de Educación por la L.T.S. Mónica Isabel Vázquez Veloz, Representante Legal de la Sociedad Civil denominada *Jardín de Niños Chispita, S.C.*, a efecto de que se otorgue Autorización para impartir **Preescolar**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada *Jardín de Niños Chispita, S.C.*, fundado, administrado y dirigido por la solicitante, ubicado en Calle Mascareñas No. 102, Colonia Centro, C.P. 34000 de esta ciudad de Durango. Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil denominada *Jardín de Niños Chispita, S.C.*, según Escritura Pública número mil cuatrocientos diecisiete (1417), Volumen quince (15), de fecha 10 de febrero de 1997, celebrada ante la fe del Lic. Juan Gerardo Parral Pérez, Notaria Pública No. 11 en ejercicio de este distrito notarial, especifica que tiene como objeto entre otros: "a) Desarrollo de la Educación y Cultura en todas sus formas y aspectos, b) Investigación, Fomento y Difusión de la Cultura en todas sus ramas, c) Formación científica de personas capaces de dar respuesta a las actividades propias de su área, d) Formación y capacitación de docentes en todos los niveles inicial, preescolar, primaria, educación secundaria incluyendo artes y oficios, ...". Acta registrada bajo la inscripción No. 13.209, de fojas 125, del libro 03 Segundo Auxiliar de Comercio, tomo 40, Sección Cuarta, de fecha 17 de febrero de 1997, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial.

III.- Que la L.T.S. Mónica Isabel Vázquez Veloz acredita su personalidad como Representante Legal de la Sociedad Civil denominada *Jardín de Niños Chispita, S.C.*, según Escritura Pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que el estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Jardín de Niños Chispita, S.C., se desprende que es procedente otorgar la Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen de Aprobación número DEP/363/2015-2016, de fecha 06 de abril de 2016, emitido por la Profra. Aurora del Rosío Medina Velázquez, Encargada del Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Sociedad Civil denominada Jardín de Niños Chispita, S.C, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Chispita, S.C., ubicado en Calle Mascareñas No. 102, colonia Centro, C.P. 34000 de esta ciudad de Durango, Dgo., se accredita mediante Escritura Pública No. 7,996, Volumen 108, de fecha 14 de mayo 1997, celebrada ante la fe del Lic. Joaquín Soria Hernández Jr., Notario Público No. 2, en ejercicio de este Distrito Notarial, que contiene contrato de Compraventa, que celebran por una parte el Señor Luis Vanegas Saucedo como "Vendedor" y la Sra. Mónica Isabel Vázquez Veloz, como "Compradora"; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Sociedad Civil denominada Jardín de Niños Chispita, S.C, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Sociedad Civil denominada Jardín de Niños Chispita, S.C, a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 986/2015 por el que se otorga a la Sociedad Civil denominada Jardín de Niños Chispita, S.C, Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Jardín de Niños Chispita, S.C.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a la Sociedad Civil denominada **Jardín de Niños Chispita, S.C.**, Autorización para impartir **Educación Preescolar**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa **Jardín de Niños Chispita, S.C.**, ubicado en Calle Mascareñas No. 102, colonia Centro, C.P. 34000 de esta ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal la L.T.S. Mónica Isabel Vázquez Veloz.

SEGUNDO.- Con la presente Autorización, el **Jardín de Niños Chispita, S.C.**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Sociedad Civil denominada **Jardín de Niños Chispita, S.C.**, deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que Sociedad Civil denominada **Jardín de Niños Chispita, S.C.**, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños Chispita, S.C.**, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el **Jardín de Niños Chispita, S.C.**, a través de su Representante Legal, con fundamento en los Artículos 54 y 55 del Acuerdo Secretarial 357, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El **Jardín de Niños Chispita, S.C.**, queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico por parte del nivel, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización otorgada por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2015-2016, es específico para impartir el **Plan y Programas de Estudio de Preescolar**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Calle Mascareñas No. 102, colonia Centro, C.P. 34000 de esta ciudad de Durango, Dgo.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando el prestador del servicio educativo, infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Sociedad Civil denominada *Jardín de Niños Chispita, S.C.*, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera - Secretario General de Gobierno
c.c.p. Q.F.B. José Elpidio Rivas Jurado - Subsecretario de Servicios Educativos
c.c.p. Lic. Jesús Alberto Alejo Núñez - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales
c.c.p. Profra. Aurora del Rosario Medina Velázquez - Encarga del Departamento de Educación Preescolar Estatal
c.c.p. Lic. Irma Inés Guzmán Ávila - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular
c.c.p. Archivo



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado